

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 029 -2009-GG/SBLM

Lima, 24 de Agosto del 2009.

VISTO:

El Informe N° 157-2009-OGDI/SBLM de fecha 03 de agosto de 2009 de la Oficina General de Desarrollo Institucional, mediante el cual por los fundamentos que expresa remite el Proyecto de Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de Niños, Niñas y Adolescentes de Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”, para la aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección N° 003-87-DIPPA de fecha 01 de julio de 1987, se aprobó el “Reglamento de Ingresos y Egresos de Menores al Programa “Formación Integral del Niño”, elaborado por la Comisión de Jefes de las Áreas del Programa, el cual a la fecha se encuentra desactualizado;

Que, en mérito al Reglamento de Organización y Funciones, así como al Manual de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana - SBLM, aprobados mediante el Acuerdo de Directorio N° 061-2002 de fecha 17 de diciembre de 2002, y formalizando su vigencia con Resolución de Presidencia N° 057-2002-P/SBLM del 30 de diciembre de 2002, la Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección del Puericultorio Pérez Aranibar a cargo de la atención integral de los niños, niñas y adolescentes de la SBLM, han propuesto la actualización del Documento Normativo señalado precedentemente;

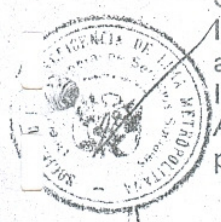
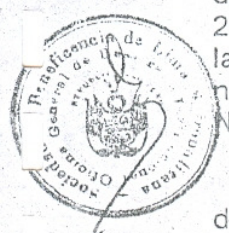
Que, mediante Informe N° 086-2009-OPP-OGDI/SBLM de fecha 31 de julio de 2009, la Oficina de Planes y Programas informa que de conformidad con las normativas vigentes e informes técnico-legales de la Dirección General de Servicios Sociales, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Desarrollo Institucional, la Dirección del Puericultorio Pérez Aranibar, expedidos de acuerdo al ámbito de sus competencias funcionales; ha elaborado el Proyecto de “Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de Niños, Niñas y Adolescentes del Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, a fin de poner en vigencia el indicado Proyecto de Documento Técnico Normativo, el cual establece el conjunto de disposiciones y normas que regulan el Ingreso, Permanencia y Egreso de Niños, Niñas y Adolescentes del Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, requiere de la aprobación pertinente;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo de Directorio N° 08-2009 del 10 de febrero de 2009; con las correspondientes opiniones favorables y visaciones de los Órganos y Unidades Orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento N° 001-2009/SBLM, “Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de Niños, Niñas y Adolescentes del Puericultorio



Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana", el cual consta de cuatro (IV) Títulos, cincuenta (50) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias y cinco (05) Disposiciones Finales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Servicios Sociales, la difusión del presente Documento Técnico Normativo señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, en el ámbito de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección N° 003-87-DIPPA de fecha 01 de julio de 1987.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Ing. FRANCISCO PASARA GONZALES
Gerente General

185
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Oficina de Planes y Programas
Fecha: 25 ABO 2009
RECIBIDO
De: _____ Hora: 3:19





PERU

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Programa Inicial de Atención
Social al Pobreza Urbana
INABIP

Sociedad de Beneficencia
de Lima Metropolitana

**REGLAMENTO DE
INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DEL PUERICULTORIO PEREZ ARANIBAR
DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**



2009



"REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PUERICULTORIO PÉREZ ARANIBAR DE LA SBLM"

INDICE

Pág. N°

TITULO I
GENERALIDADES..... 1

CAPITULO I
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO..... 1

CAPITULO II
DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO..... 1

TITULO II
DEL PROCESO DE INGRESO DE NIÑOS Y NIÑAS..... 2

CAPITULO I
DE LAS CAUSALES DE INGRESO..... 2

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES..... 2

CAPITULO III
DE LAS VACANTES..... 2

CAPITULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN..... 3

CAPITULO V
DEL PROCESO PARA EL INGRESO..... 4

CAPITULO VI
DE LOS IMPEDIMENTOS DE INGRESO..... 5

TITULO III
DE LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... 5

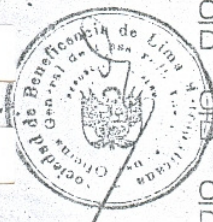
CAPITULO I
DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS..... 5

CAPITULO II
DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO..... 6

CAPITULO III
DE LOS ESTÍMULOS Y DE LAS SANCIONES..... 8

CAPITULO IV
DE LAS SALIDAS SEMANALES..... 9

CAPITULO V
DE LOS PADRES DE FAMILIA O APODERADOS..... 11



INDICE

Pág. N°

CAPITULO VI
DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES..... 11

TITULO IV
DEL PROCESO PARA EL EGRESO..... 12

CAPITULO I
DE LAS CAUSALES DE EGRESO..... 13

CAPITULO II
DEL PROCESO DE EGRESO..... 13

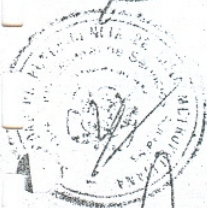
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 13

DISPOSICIONES FINALES..... 14

ANEXO N° 1
HOJA DE REQUISITOS PARA EL INGRESO 15

ANEXO N° 2
DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS..... 16

ANEXO N° 3
SOLICITUD DE INGRESO AL PPA 17





TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de disposiciones y normas que regulan el Ingreso, Permanencia y Egreso de los Niños, Niñas y Adolescentes del Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, acordes con las normativas establecidas para una eficiente gestión y cumplimiento de los fines Institucionales y objetivos estratégicos establecidos.

CAPITULO II

DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento, es de aplicación y cumplimiento obligatorio de la Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección del Puericultorio Pérez Aranibar, así como de cualquier otra dependencia que intervenga en el proceso de Ingreso, Permanencia y Egreso de los menores del Puericultorio Pérez Aranibar, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 3º.- Base Legal.

El presente Documento Técnico Normativo, se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 356 - Ley Orgánica de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social.
- Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SRP y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH.
- Ley N° 26626 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-SA, referido al logro de objetivos del Plan Nacional CONTRASIDA.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes – Artículos I, II y IX del Título Preliminar - Artículos 8º, 27º, 29º Incisos b) y f), 33º Incisos a), c) y d), 38º párrafo final, 41º y 248º Inciso d) y último párrafo.
- Acuerdo de Directorio N° 061-2002 del 17 de Diciembre del 2002, que aprueba la actualización de los Documentos Normativos de Gestión Institucional: ROF, CAP y MOF y con Resolución de Presidencia N° 057-2002-P/SBLM del 30 de Diciembre del 2002, formalizan la vigencia.
- Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, Artículo 12º.
- Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú - Artículo 98º.
- Directiva 055-99-MP-FN-IML/GT - Normas para el Uso de Certificado de Defunción en el Instituto de Medicina Legal Capítulo II Normas Generales, inciso 3.



TITULO II
DEL PROCESO DE INGRESO DE NIÑOS Y NIÑAS

CAPITULO I
DE LAS CAUSALES DE INGRESO

Artículo 4º.- Constituyen causales para el ingreso de los niños y niñas las siguientes situaciones:

- a) Extrema pobreza.
- b) Riesgo Social aunado a enfermedad infecta contagiosa y/o Terminal, del padre o de la madre.
- c) Derivados de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar INABIF-MIMDES, Juzgados, Fiscalías, DEMUNAS y otras Instituciones.
- d) Estado de abandono y orfandad total.
- e) Casos excepcionales, en los cuales se aceptará a menores procedentes de otros lugares o provincias, tales como:
 - Catástrofes naturales, desastres y/o como consecuencia del factor terrorismo.



CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Son requisitos de los postulantes los siguientes:

Artículo 5º.- El niño o la niña afectada por las causales enunciadas en el Artículo 4º, podrá ser ingresado/a al Puericultorio a:

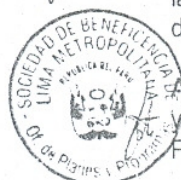
- a) Solicitud de la persona natural o jurídica, bajo cuya responsabilidad subsiste.
- b) Por mandato de los Juzgados de Familia, Fiscalías de Familia.
- c) De la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar (UGIT) - INABIF y otras Instituciones.



CAPITULO III
DE LAS VACANTES

Artículo 6º.- Al inicio del año, la Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar" oficiará a la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del INABIF las metas de atención en las diversas secciones donde existan vacantes.

Artículo 7 º.- El niño o la niña procedente del Juzgado de Familia, Fiscalías de Familia o de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar podrá ser ingresado/a al Puericultorio "Pérez Aranibar" en cualquier época del año.



Artículo 8°.- El número de niños y niñas que ingresen al Puericultorio "Pérez Aranibar" estará determinado por el número de vacantes existentes, que será establecido por la Dirección del Puericultorio Pérez Aranibar, tomando en cuenta la capacidad tanto del Hogar como del Complejo Educativo.

Artículo 9°.- Ingresarán al Puericultorio los niños y niñas que tengan de 0 meses a doce años de edad, procedentes de las Provincias de Lima y Callao.

CAPITULO IV
DE LA INSCRIPCION

Artículo 10°.- La persona interesada en albergar a un niño o una niña, deberá recabar en la Sección de Servicio Social del Puericultorio, la "Hoja de Requisitos para el Ingreso" (Anexo 1) y una "Hoja de los Deberes y Derechos de los Albergados" (Anexo 2), los cuales forman parte del presente Reglamento.

Artículo 11°.- La "Hoja de Requisitos para el ingreso", servirá de orientación al peticionario y estará adjunta a un formato de solicitud impresa dirigida a la Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar".

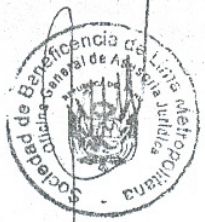
Artículo 12°.- La Solicitud y demás documentación de parte del interesado, será presentada en la Secretaria de la Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar" sito en Av. Del Ejército N° 650 Magdalena del Mar, durante todo el año de lunes a viernes en el horario corrido de 9.00 a.m. a 04.00 p.m.

Artículo 13°.- Para postular se presentará la siguiente documentación:

a) Al momento de la inscripción:

- Solicitud dirigida a la Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar", adjuntando DNI del solicitante.
- Partida de Nacimiento, o Certificado de nacido vivo del o los postulantes.
- Certificado de Salud que acredite el impedimento físico o mental del padre y/o madre, cuando esto se haya señalado como causal de ingreso del niño o de la niña, o el Certificado de Defunción de cualquiera o de ambos padres en caso de orfandad.
- En caso de niños o niñas provenientes de familias con alto riesgo social (alcoholismo, drogadicción, promiscuidad), será necesaria la expedición del Certificado Médico expedido por el Área de Salud ó Médico Legista respecto de su integridad física-sexual (antes del ingreso), así como el Certificado de Denuncia Policial en caso de abandono del hogar de uno o de ambos padres.
- Libreta de Notas (en caso de escolares) donde se acredite que él o la menor ha sido promovido/a de grado del colegio de origen.
- Tarjeta de Vacunas de los niños y niñas menores de 5 años, si lo tuviesen.

En caso de ser derivados los niños y niñas de las Instituciones, señaladas en el Artículo 7° del Capítulo precedente, deberán presentar el Informe Técnico pertinente.



- b) Después de haber sido aceptado el ingreso del niño o niña y esté cursando estudios, se solicitará:
- Ficha Única del Centro Educativo de procedencia.
 - 02 fotografías y copia del DNI del Apoderado.
 - Para el caso de niños, niñas y adolescentes albergados en situación de abandono total, orfandad total, el Puericultorio "Pérez Aranibar" asumirá el gasto de las fotografías y de toda documentación requerida.

CAPITULO V

DEL PROCESO PARA EL INGRESO

Artículo 14°.- El Proceso para el ingreso será el siguiente:

- a) Recepcionada la documentación por la Secretaria de la Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar" y con el visto bueno de la Dirección, se derivará al área de Servicio Social para el estudio de la situación social del niño o niña.
- b) Se realizará la visita y evaluación social, así como se tomarán fotos de la vivienda del solicitante, y si se encuentra dentro de las causales señaladas en el Artículo 4° será aprobado por Servicio Social, continuando con el proceso de evaluación Psicológica y Médica.
- c) La Coordinación del Equipo Técnico Asistencial del Puericultorio Pérez Aranibar, emitirá información en el aspecto social, psicológico y médico a fin de establecer la situación real del estado de salud física y mental en que se encuentre el menor postulante.
- d) Si el caso lo amerita, este Expediente será remitido al Área Legal para su análisis e informe respectivo, el mismo que será anexado al expediente y enviado a la Dirección del Puericultorio.
- e) La Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar", en merito a los actuados contenidos en su Legajo o File Personal, convocará a Comité de Ingresos y Egresos, conformado por la Directora del Puericultorio y el Equipo Técnico, para decidir la situación del menor emitiendo una Resolución Directoral de aprobarse su ingreso previa suscripción por los integrantes del Comité de Ingreso, devolviendo el Expediente a Servicio Social.
- f) La Sección de Servicio Social archivará la Resolución Directoral y derivará al Complejo Educativo la ficha de Ingreso -- Retorno. Una vez efectuada la matrícula derivará el expediente al Hogar que corresponda para el ingreso pertinente, luego esta ficha será retornada a Servicio Social para su archivamiento y prosecución de la evolución del menor en el Puericultorio "Pérez Aranibar".
- g) De acuerdo al sexo y edad del niño o de la niña es asignado al Hogar correspondiente.
- h) La Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar" deberá informar en forma mensual a la Dirección General de Servicios Sociales, respecto al ingreso y egreso del niño y/o adolescente, adjuntando la copia de la Resolución Directoral.

Artículo 15°.- En caso de no ser aprobado el ingreso en algunas de las instancias evaluativas, la Dirección del Puericultorio comunicará al solicitante la conclusión alcanzada, así como a la Dirección General de Servicios Sociales; y Servicio Social procederá archivar el expediente.



Artículo 16°.- Cuando el niño o la niña provenga de los Juzgados de Familia, Fiscalías de Familia o de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, el Oficio ingresará por la Dirección del Puericultorio, la cual abrirá el expediente continuando el trámite establecido en los Artículos precedentes.

CAPITULO VI

DE LOS IMPEDIMENTOS DE INGRESO

Artículo 17°.- Por la naturaleza del Puericultorio "Pérez Aranibar", no podrán ser admitidos los niños y las niñas en los siguientes casos:

- a) Retardo mental severo y profundo, daño orgánico cerebral severo y problemas serios de aprendizaje y lenguaje, o que requieran de educación especial ajenos a la función y deberes del Puericultorio.
- b) Niños y niñas con severos problemas de personalidad.
- c) Niños y niñas con graves problemas de conducta cuya situación o estado agresividad pueda evidentemente quebrantar el ordenamiento interno y/o jurídico con antecedentes negativos, tales como: drogadicción, menores infractores, etc.
- d) Niños y niñas en estado de abandono, con antecedentes de fuga de otra Institución.
- e) Niños y niñas con enfermedades infecto-contagiosas en sus formas graves.
- f) Niños y niñas con enfermedades orgánicas invalidantes: sordera, sordomudez, ceguera, malformaciones cromosómicas, enfermedades terminales, exceptuando Síndrome de Down.
- g) Niños y niñas que hayan sido separados por medidas disciplinarias de alguna institución pública o privada.

TITULO III

DE LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 18°.- El presente Título permite conocer las normas, deberes, obligaciones y derechos de los niños, niñas y adolescentes albergados, padres y/o tutores, asimismo pretende dar una pauta en la conducción del menor, cuidando su formación integral, manteniendo en alto sus valores éticos orientados al desarrollo armonioso de sus facultades físicas, intelectuales, espirituales y socio-culturales a fin de que al egresar sean ciudadanos independientes y útiles a la sociedad.

CAPITULO I

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 19°.- Los Deberes y Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes albergados son los siguientes:

- a) Honrar y respetar a la Patria, a la Beneficencia y al Puericultorio.
- b) Conocer y cumplir los Reglamentos de la Beneficencia y del Puericultorio.
- c) Velar por la buena conservación y presentación del Hogar, evitando deterioros en el local, mobiliario y accesorios del Puericultorio.
- d) La participación del menor en todas las actividades programadas en el Puericultorio.



- e) Acatar las tareas y responsabilidades y obligaciones que el personal de los Hogares les asigne, teniendo en cuenta su edad cronológica, capacidad y madurez mental.
- f) Los adolescentes albergados deben fomentar los buenos ejemplos y armonía hacia los residentes menores para lograr una plena integración institucional.
- g) Conocer y respetar al personal que labora en el Puericultorio.
- h) Evitar la propagación de informaciones que involucre el perjuicio y honorabilidad de los servidores de la Institución o de sus albergados.
- i) Respetar las pertenencias de sus compañeros, y del personal del Puericultorio en general; y
- j) Cumplir puntualmente con los horarios y actividades programadas en el Puericultorio.

Artículo 20°.- Los derechos a que se hacen acreedores los niños, niñas y adolescentes del Puericultorio, son:

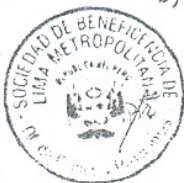
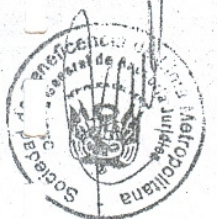
- a) A la protección tutelar que le brinda el Puericultorio "Pérez Aranibar" de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
- b) Al goce de los beneficios de alimentación, vivienda, vestido, educación, CETPRO, atención de la salud física y mental; así como la formación socio-cultural, recreativa y religiosa que el Puericultorio ofrece.
- c) A un trato de igualdad sin distinción de raza, sexo, religión, idioma y/o vinculación de cualquier índole que pudieran tener sus apoderados.
- d) A un nombre o identidad, que si no lo tuviera al ingresar al Puericultorio, se efectuará las gestiones legales pertinentes, para subsanar dicha omisión.
- e) A recibir una educación personalizada y a ser identificado por su nombre.
- f) A la satisfacción de sus necesidades intelectuales acorde con el desarrollo tecnológico que brinda la Institución de acuerdo a sus etapas de crecimiento y evolución integral de su personalidad.
- g) A un buen trato de parte del personal del Puericultorio que debe constituirse en un buen ejemplo y modelo de identificación para los menores.
- h) A ser protegido contra todo tipo de humillación, maltrato físico y/o psicológico; así como evitar actitudes de sobreprotección que limiten su desarrollo y posterior integración en la sociedad.
- i) A ser escuchado y atendido en sus peticiones y reclamos respetando los canales regulares dentro del Puericultorio.
- j) A mantener el vínculo incólume, salvo excepciones que pudiera involucrar la salud física y/o mental del tutelado.
- k) A la superación y perfeccionamiento personal.
- l) A mantener un vínculo constante con la comunidad, a la cual posteriormente se integrarán.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 21°.- Las normas de comportamiento de niños, niñas y adolescentes en los hogares son las siguientes:

- a) Los menores se levantarán y acostarán en el horario indicado en cada Hogar.
- b) Cumplirán con el arreglo y aseo personal, de acuerdo a las siguientes normas:
 - Lucha diaria con jabón.
 - Limpieza de dientes, después de cada comida.
 - Lavado de cabeza, 2 veces por semana.
 - Cambio de ropa interior diario.



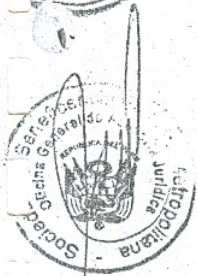
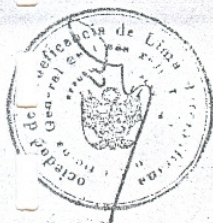
- Cambio de prenda vestir, 3 veces por semana de ser precisa con más frecuencia de acuerdo a su necesidad y teniendo en cuenta la edad del menor.
 - Uso de prendas de vestir de acuerdo al sexo, edad, talla, peso de los menores y en buen estado de conservación.
 - Cambio y presentación de las prendas de vestir, de acuerdo a las diferentes actividades que el menor realiza dentro del Puericultorio.
- c) De acuerdo a su edad, los menores colaborarán en la limpieza de los dormitorios.
 - d) Dar el uso adecuado a las instalaciones eléctricas.
 - e) Ordenar su cama en el horario señalado y guardar sus pertenencias en el armario, de acuerdo a las indicaciones de su Auxiliar de Formación.
 - f) Conservar su armario limpio y ordenado, no dejando fuera de éste nada excepto la ropa de dormir.
 - g) No guardar en los dormitorios alimentos que puedan descomponerse.
 - h) Usar para dormir las prendas reglamentarias.
 - i) Durante las horas de reposo se guardará silencio en los dormitorios, respetando el descanso de los compañeros; y
 - j) Sólo ingresarán al dormitorio, en el horario indicado. Si precisan ir en otro momento solicitarán la autorización de su Auxiliar de Formación.

Artículo 22°.- En el Comedor los niños, niñas y adolescentes observarán las siguientes normas:

- a) Antes y después de cada comida, los menores deberán lavarse las manos y cara.
- b) Respetarán el horario del orden establecido.
- c) Mantendrán posturas adecuadas y de respeto a sus compañeros como:
 - Usar correctamente los cubiertos.
 - No hablar con la boca llena.
 - No poner los codos sobre la mesa.
 - No jugar con los alimentos, ni dispersarlos sobre la mesa o arrojarlos al suelo.
- d) Cada Auxiliar de Formación, formará grupos de trabajo rotativo, que asumirán responsabilidades de distribución de: vajilla, cubiertos, reparto de alimentos, así como la limpieza de cubiertos y vajillas, de acuerdo a sus edades.
- e) Durante las horas de comida se mantendrá el espíritu de compañerismo, compartiendo no sólo la comida sino también las experiencias vividas durante el día; y,
- f) Los Auxiliares, cuidarán que los menores no saquen alimentos fuera del Comedor, al momento de retirarse.

Artículo 23°.- En las actividades socio-recreativas, los niños, niñas y adolescentes, observarán lo siguiente:

- a) En el Auditorio, los menores deben observar una conducta que denote educación, respeto y permita apreciar debidamente el espectáculo.
- b) La televisión u otros aparatos eléctricos, serán manipulados sólo por la persona autorizada.
- c) Los instrumentos musicales u otros objetos propios de una actividad específica, deben ser guardados en lugares señalados y sólo se utilizarán de acuerdo a las circunstancias y con la autorización correspondiente.
- d) Los menores deben colaborar directamente, aportando ideas e iniciativas para el arreglo y habilitación de los diferentes ambientes socio-recreativos.
- e) Después de hacer uso de los ambientes socio-recreativos, los menores los dejarán limpios y ordenados de modo que puedan ser utilizados por otros compañeros.



- f) En ambientes socio-recreativos de la Comunidad, los menores deben mantener un comportamiento adecuado, acorde a la naturaleza de la actividad y horario establecido, respetando las indicaciones del responsable de la actividad; y
- g) También se consideran ambientes socio-recreativos, a los lugares en los cuales, los menores desarrollan actividades sociales, de esparcimiento, juegos, deportes, música, canto, cine, teatro, televisión, etc., los jardines y patios, los módulos recreativos, el auditorio y los campos deportivos del Puericultorio, así como los locales socio-recreativos de la Comunidad.

Artículo 24°.- En las actividades co-curriculares el menor observará lo siguiente:

- a. Cumplir la actividad en forma responsable, ajustándose a las indicaciones del encargado, de modo que se puedan cumplir las mismas, las que redundará en beneficio del propio menor.
- b. Durante el proceso de aprendizaje, se respetarán las etapas propias de la actividad, manteniendo el clima propicio, para que esta pueda realizarse adecuadamente, y
- c. En actividades que se realicen fuera del Puericultorio los menores mantendrán un comportamiento adecuado acorde a la naturaleza de la actividad.

Artículo 25°.- En la ejecución de actividades escolares, se observará lo siguiente:

- a) El respeto a su Director, a los profesores y en general a toda persona del Centro Educativo.
- b) Es obligación de los menores compartir y cuidar los útiles de estudios, devolviéndolos en buenas condiciones.
- c) Los menores tienen la obligación de averiguar e informarse en su Centro Educativo, con la debida anticipación, la fecha de su matrícula y los requisitos necesarios
- d) Es obligación asistir a las actuaciones y actividades de sus colegios.
- e) Informar al Hogar, de sus notas y cursos de cargo para el examen de subsanación correspondiente, siendo de responsabilidad prepararse convenientemente.
- f) Mostrar al Auxiliar de Formación del Hogar sus evaluaciones o pases escritos, con el fin de conocer sus avances o problemas en los cursos y poder proporcionar la ayuda conveniente.
- g) Cumplir diariamente las tareas y asignaciones escolares, en horarios establecidos; y,
- h) Acatar las disposiciones y recomendaciones sobre el tipo de estudios a seguir.

CAPITULO III

DE LOS ESTÍMULOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 26°.- Los niños, niñas y adolescentes, que cumplan con sus obligaciones satisfactoriamente se harán acreedores a los siguientes estímulos:

1) A nivel Individual

- a) Felicitación verbal de los respectivos Coordinadores de los Hogares en presencia de los menores albergados y autoridades del Puericultorio, en una ceremonia especial que se realizará una vez al mes.
- b) Sus nombres serán escritos en el Cuadro de Honor de cada Hogar.
- c) Premios especiales otorgados por el Comité de Promociones y Disciplina (COPRODIS) compuesto por el:
 - Director del Puericultorio.
 - Coordinador del Hogar.



- Psicólogo del Hogar.
 - Asistente Social del Hogar.
 - Área Legal.
- d) Publicación de sus nombres haciendo resaltar los valores personales de los menores en el Boletín de la Institución; y,
- e) A los menores albergados a quienes se les asigne labores específicas se les otorgará una distinción especial según el grado de responsabilidad y la ejecución de su cometido.

2) A nivel Grupal

Periódicamente se otorgarán estímulos colectivos al dormitorio o sección que se hagan acreedores a ellos.

Artículo 27°.- Los niños, niñas y adolescentes que infrinjan el Reglamento y demás disposiciones internas, serán sancionados de acuerdo a la naturaleza de la falta, las que pueden ser:

- De respeto.
- De honradez.
- De disciplina.
- De puntualidad.
- Por negligencia.
- Por comportamiento, etc.

Artículo 28°.- El procedimiento para las sanciones leves o graves serán las siguientes:

- a) Llamada de atención
- b) De reincidir en la misma falta se aplicará una amonestación escrita.
- c) De persistir la falta, será llamado ante el COPRODIS.
- d) Si la falta es grave el Auxiliar de Formación, informará por escrito al Coordinador del Hogar, quién solicitará una reunión con el COPRODIS.
- e) Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán tratados por el COPRODIS.

Artículo 29°.- Las sanciones asumidas por el Comité de Promociones y Disciplina pueden ser:

- a) Amonestación escrita del COPRODIS.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión.

CAPITULO IV

DE LAS SALIDAS SEMANALES

Artículo 30°.- Los niños, niñas y adolescentes que tengan padres, tutores y/o apoderados saldrán de acuerdo a la siguiente agrupación:

- a) Salida semanal
- b) Salida quincenal
- c) No salen. Sólo reciben visitas.
- d) No salen. No son visitados.

Artículo 31°.- Los niños, niñas y adolescentes saldrán los días viernes en dos turnos:

- a) A partir de las 3:00 P.M. hasta las 5:00 P.M. (si salen solos)



- b) De 6:30 p.m. a 7:30 p.m. si salen acompañados.
- c) También el sábado por la mañana.
- d) No salen sino están acompañados a partir de las 6 p.m.

Regresarán al Puericultorio, los días domingo de 3:00 a 5:00 p.m. y lunes de 7:00 a 7:30 a.m.

Artículo 32°.- Los varones portarán una Tarjeta de Control, color amarillo y de color rosado las mujeres, las que serán entregadas por los Coordinadores de Hogares y en las que figurarán además de los datos de identidad, la categorización de salida, los nombres de las personas responsables de los niños, niñas y adolescentes, la hora de salida y el regreso. Estas tarjetas deben ser mostradas y controladas en Hogares y Portería, por el mismo Tutor.

Artículo 33°.- Los padres y/o apoderados, mostrarán en la portería una tarjeta de identidad, que están autorizados para poder llevarse a los menores. Estas tarjetas serán expandidas por la Sección de Servicio Social.

Artículo 34°.- Para los menores que por su condición no salen, los Coordinadores de los respectivos Hogares, programarán actividades en coordinación con la Sección de Servicio Social y Servicio de Psicología.

Artículo 35°.- En caso que el menor regresara después de los días señalados o no regresarán, los Auxiliares de Formación comunicarán de este hechos a los Coordinadores de los Hogares y éstos a su vez a la Oficina de Servicio Social, a fin de tomar las acciones respectivas, imponiéndose las sanciones administrativas correspondientes. En caso necesario se informará al Director del Puericultorio, quien realizará las coordinaciones respectivas con el Área Legal para tomar las acciones pertinentes.

Artículo 36°.- En caso que un menor por salud u otro motivo, se encuentre impedido de salir, los Coordinadores de Hogares, informarán por escrito a la Portería del Puericultorio e indicarán en la Tarjeta de Control de Salida, el motivo por lo que la salida del menor se encuentra restringida.

Artículo 37°.- Los menores que por estudios asisten a Colegios fuera del local de la Institución, tendrán el siguiente horario:

Hora de Salida al Colegio:

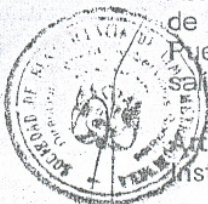
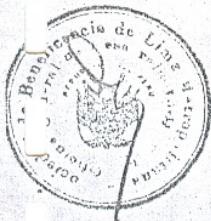
- Turno de Mañana: 7:00 A.M.
- Turno de Tarde: 12:15 P.M.

Hora de Llegada al Puericultorio:

- Turno de Mañana: 1:30 P.M.
- Turno de Tarde: 6:45 P.M.

El incumplimiento de estos horarios, serán considerados indisciplina por tardanza.

Artículo 38°.- En casos de suspensión de clases, por los motivos que sean, se deberá presentar la justificación otorgada por el Colegio y retornar inmediatamente al Puericultorio.



CAPITULO V**DE LOS PADRES DE FAMILIA O APODERADOS**

Artículo 39°.- Los padres de familia o apoderados, tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer, respetar y participar en la orientación que se da a los menores en el Hogar.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, con relación a sus hijos.
- c) Responsabilizarse de la puntual asistencia de sus hijos y asumir todas las consecuencias derivadas de los atrasos.
- d) Justificar personalmente o por escrito las inasistencias de sus hijos, en caso de enfermedad se entregará el Certificado Medico pertinente.
- e) Asistir a las citaciones, obligatoriamente.
- f) Informarse y firmar los documentos incluyendo la tarjeta de control de entrada y salida del Puericultorio, que señale el Hogar y remitirlos con puntualidad, si así se indicara.
- g) Mantener un trato cordial estableciendo una buena comunicación con el personal del Hogar.
- h) Contribuir con su participación en la buena marcha del Puericultorio y velar por su imagen y prestigio.
- i) Recabar del Hogar respectivo, la tarjeta de identificación del menor, a fin de permitir su salida presentándola en la Portería y cuando fuera necesario el ingreso al Establecimiento por algún motivo.
- j) Los menores clasificados con la categoría "C" podrán recibir las visitas de padres o apoderados en el lugar y hora que designe la Coordinadora de Servicio Social.
- k) Continuar en casa la labor iniciada en el Puericultorio.
- l) No permitir que otros(as) menores albergados se queden a dormir en sus casas.

Artículo 40°.- Los padres de familia o apoderados, tendrán los siguientes derechos:

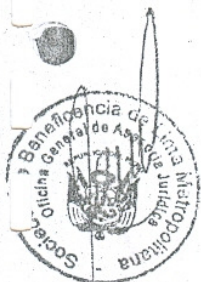
- a) Ser informados del Reglamento de Ingresos, Permanencia y Egresos de los niños, niñas y adolescentes al Puericultorio Pérez Aranibar.
- b) Estar al corriente de la política y filosofía del Puericultorio, para la formación de sus menores hijos.
- c) Denunciar a la Dirección del Puericultorio incorrecciones importantes del personal y de otros menores albergados.

CAPITULO VI**DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES**

Artículo 41°.- Las relaciones con otras instituciones tendrán los siguientes propósitos:

- a) Promover la captación de donaciones.
- b) Coordinación Pro- Actividades Culturales y de carácter Recreativo.
- c) Intercambio de experiencias inherentes a su labor social.
- d) Capacitación de los albergados.

Artículo 42°.- Coordinar con la Dirección del Puericultorio, para captar donativos de material lúdico, cultural y afines, de otras Instituciones en beneficio de la población albergada.



Artículo 43°.- En coordinación con la Dirección del Puericultorio, los Coordinadores de los Hogares impulsarán la capacitación de menores en centros de recreación, musicales, clubes, teatros y otras entidades con el propósito de fomentar en el albergado la cultura y el deporte en estrecha cooperación con el Centro Educativo y la Sección de Servicio Social.

Artículo 44°.- Los Coordinadores de los Hogares, establecerán contactos de comunicación con instituciones similares en el país y en el extranjero, con el propósito de intercambiar ideas y/o experiencias para poder mejorar los servicios del Puericultorio y la labor de relación con los albergados.

Artículo 45°.- Impulsar la capacitación de menores en los centros de cultura y deporte.

Artículo 46°.- Las niñas, niños y adolescentes reciben atención especializada en el Área Médica, Social, Psicológica y Legal.

TITULO IV

DEL PROCESO PARA EL EGRESO

CAPITULO I

DE LAS CAUSALES DE EGRESO

Artículo 47°.- Son causales de egreso de los niños, niñas y adolescentes:

- a) Falta grave del Reglamento Interno del Puericultorio.
- b) A solicitud del Apoderado.
- c) Superación de la causal que motivó el ingreso (previa evaluación del Comité de Ingresos y Egresos).
- d) Haber cumplido la mayoría de edad (18 años).
- e) Cuando el niño, niña o adolescente, mediante Resolución Judicial pertinente es retirado del Puericultorio.
- f) Cuando el niño, niña y adolescente ha sido promovido en adopción mediante resolución Judicial pertinente.
- g) Inadaptación del niño, niña o adolescente, al régimen del Puericultorio.
- h) Fallecimiento del niño, niña o adolescente.
- i) Otras causales que no se hayan contemplado en los puntos anteriores, según Informe Social y opinión Legal

Artículo 48°.- En caso de fallecimiento de un menor, el Equipo Técnico emitirá un Informe detallado del hecho, elevándolo a la Dirección del Puericultorio, quien a su vez lo derivará a la Dirección General de Servicios Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Artículo 49°.- En el caso de fallecimiento de un menor precedido por una enfermedad cuyo diagnóstico involucre su deceso inevitable, el Certificado Médico será expedido por un galeno del Área de Salud Pública más cercana, mientras que cuando fuera por accidente u otra situación diversa, será necesaria la intervención de un representante del Ministerio Público, a fin de que efectúe el levantamiento del cadáver, facilitando en todo momento las posteriores investigaciones y trámites pertinentes, para el esclarecimiento de las causas que la originaron, contribuyendo de este modo a que permanezca íntegra la imagen de la Institución.



CAPITULO II**DEL PROCESO DE EGRESO**

Artículo 50°.- El proceso para el egreso de niños, niñas y adolescente, es el siguiente:

- a) A solicitud del Hogar, Centro Educativo y/o CETPRO, dirigirán su pedido a la Dirección del Puericultorio y expondrán por escrito el motivo del egreso, quien a su vez convocará a una reunión al Equipo Técnico del Hogar para evaluar el caso. Si es inminente el egreso, se realizará un acta con la firma de los participantes, para luego, la Dirección del Puericultorio convocar al Comité de Ingresos y Egresos para la decisión final, de ser aprobado se emitirá la Resolución Directoral del egreso.
- b) A solicitud del apoderado, dirigida a la Dirección del Puericultorio, quien convocará al Comité de Ingresos y Egresos y al Equipo Técnico del Hogar para evaluar el pedido, los que se pronunciarán por el egreso, de ser aprobado, se emitirá la Resolución Directoral correspondiente.
- c) A solicitud de un Juzgado o de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, el cual se ejecutará de acuerdo al procedimiento del punto anterior.
- d) El egreso se formalizará con Resolución Directoral visado por la Directora del Puericultorio, el Equipo Técnico y los Coordinadores de los Hogares respectivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En los casos de jóvenes en estado de abandono total que hayan cumplido la mayoría de edad que presenten buena conducta, rendimiento escolar y se encuentre expeditos para cursar el 5to. año de Educación Secundaria, el Comité de Ingresos y Egresos evaluará su permanencia en el Puericultorio, por un año adicional.

SEGUNDA.- La Dirección del Puericultorio, bajo responsabilidad remitirá a la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar un Informe Técnico Inicial, de los menores derivados por esa Gerencia, el mismo que será de tipo social, psicológico y médico, de conformidad con lo señalado en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES.

TERCERA.- El Área Legal del Puericultorio por la naturaleza de sus funciones, representa al Puericultorio "Pérez Aranibar" en los Juzgados de Familia, Fiscalías de Familia, DEMUNAS, Comisarías, Defensorías, Municipalidades, Unidad Gerencial de Investigación Tutelar UGIT-INABIF, y otras dependencias, cuando el caso así lo amerite.

CUARTA.- La Hoja de Requisitos para el Ingreso, contendrá la información orientación y causales para el ingreso de los niños/as a que se refiere el presente Reglamento.

QUINTA.- En el momento del Ingreso del niño o niña al Puericultorio Pérez Aranibar, se hará entrega al apoderado de la Hoja de los Deberes y Derechos de los Menores Albergados (Anexo 2).

SEXTA.- La Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar" recopila e informa oficialmente a la Dirección General de Servicios Sociales, acerca del control de permanencia de la población existente.



SÉPTIMA.- Los casos señalados en el Artículo 4º del presente Reglamento, si los niños/as no son visitados por sus tutores, vencido el plazo señalado en el Artículo 248º Inciso d) del Código de los Niños y Adolescentes, será informada la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del INABIF previa evaluación social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos o a través de la Dirección General de Servicios Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

TERCERA.- Toda modificación del presente Reglamento, será propuesta por la Dirección del Puericultorio "Pérez Aranibar" a la Dirección General de Servicios Sociales, quien efectuará las acciones pertinentes para su aprobación por la Gerencia General y Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, según corresponda.

CUARTA.- El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, da lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, de acuerdo a la Legislación vigente.

QUINTA.- Quedan derogados todos los reglamentos y demás dispositivos que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO N° 1

HOJA DE REQUISITOS PARA EL INGRESO

Requisitos para el Ingreso de un menor al Puericultorio "Pérez Aranibar"

1. Solicitud dirigida a la Dirección del Puericultorio Pérez Aranibar adjuntando DNI del solicitante (Anexo N° 03).
2. Partida de Nacimiento o Certificado de nacido vivo.
3. Certificado de Salud que acredite el impedimento físico o mental del padre y/o madre, cuando esto se haya señalado como causal de ingreso del niño o de la niña, o el Certificado de Defunción de cualquiera de los padres en caso de orfandad.
4. En caso de niños o niñas provenientes de familias con alto riesgo (alcoholismo, drogadicción, promiscuidad), se solicitará certificado médico expedido por el Área de Salud ó Médico Legista respecto de su integridad física-sexual (antes del ingreso), así como el certificado de denuncia policial en caso de abandono de hogar de cualquiera de los padres.
5. Libreta de notas (en caso de escolares) donde se acredite que él o la menor ha sido promovido/a de grado del colegio de origen.
6. Tarjeta de vacunas de los niños y niñas menores de 5 años, si lo tuviesen.
7. En caso de ser derivados los niños y niñas de Instituciones, deberán presentar el Informe Técnico pertinente.
8. Después de haber sido aceptado el ingreso del niño o niña y esté cursando estudios, se solicitará:
9. Ficha única del Centro Educativo de procedencia.
10. 2 fotos y copia del DNI del apoderado.
11. Para el caso de niños, niñas y adolescentes albergados en situación de abandono total, orfandad total, el Puericultorio "Pérez Aranibar" asumirá el gasto de las fotografías y de toda documentación que se requiera.



ANEXO N° 2

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

1ero.- Los Deberes y Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes albergados son los siguientes:

- a) Honrar y respetar a la Patria, a la Beneficencia y al Puericultorio.
- b) Conocer y cumplir los Reglamentos de la Beneficencia y del Puericultorio.
- c) Velar por la buena conservación y presentación del Hogar, evitando deterioros en el local, mobiliario y accesorios del Puericultorio.
- d) Participar en todas las actividades programadas en el Puericultorio para el menor.
- e) Asumir las responsabilidades y obligaciones que el personal de los Hogares les asigne, con sistematización de tareas y horarios de acuerdo a su edad cronológica y madurez.
- f) Ser modelos los adolescentes, para los residentes menores, fomentando la integración dentro del Hogar.
- g) Conocer y respetar al personal que labora en el Puericultorio.
- h) Evitar la propagación de informaciones distorsionadas que tengan que ver con los albergados y personal del Puericultorio.
- i) Ser partícipe de su formación y desarrollo integral
- j) Respetar las pertenencias de sus compañeros, y del personal del Puericultorio en general; y
- k) Cumplir puntualmente con los horarios y actividades programadas en el Puericultorio.

2do.- Los derechos a que se hacen acreedores los niños, niñas y adolescentes del Puericultorio, son:

- a) A la protección tutelar que le brinda la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
- b) Al goce de los beneficios de alimentación, vivienda, vestido, educación, CETPRO, atención de la salud física y mental; así como la formación socio-cultural, recreativa y religiosa que el Puericultorio ofrece.
- c) A un trato igualitario, sin distinción de raza, sexo, religión y/o vinculación de otra índole que puedan tener sus apoderados.
- d) A un nombre, que si no lo tuviera al entrar al Puericultorio, ésta efectuará las gestiones legales pertinentes.
- e) A recibir una educación personalizada y a ser identificado por su nombre.
- f) A la satisfacción de sus necesidades intelectuales de acuerdo a sus etapas evolutivas.
- g) A un buen trato de parte del personal del Puericultorio que debe constituirse en un buen ejemplo y modelo de identificación para los menores.
- h) A ser protegido contra todo tipo de humillación, maltrato físico y/o psicológico; así como evitar actitudes de sobreprotección que limiten su desarrollo y posterior integración en la sociedad.
- i) A ser escuchado y atendido en sus peticiones y reclamos respetando los canales regulares dentro del Puericultorio.
- j) A mantener el vínculo familiar, salvo excepciones previstas en la ley.
- k) A la superación y perfeccionamiento personal.
- l) A mantener un vínculo creciente con la comunidad, a la cual posteriormente se integrarán.



ANEXO N° 03

SOLICITUD DE INGRESO AL PPA

Solicito:

SR. GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

S.G.G.:

Yo,

con DNI N°, con domicilio

.....teléfono....., a usted expongo:

Que.....

Por lo expuesto:

Nombre y Firma del Solicitante:.....

Lima,

